

Desplazamiento forzado interno, derechos de las personas víctimas de

*Edgar Corzo Sosa**

Cuando nos encontramos con personas que, de forma individual, familiar o masiva, tiene que cambiar de residencia de un punto a otro dentro de un país, pero no como producto de una planeación o de una decisión personal o familiar considerada y valorada, sino por causas ajenas a su voluntad, que les obligan a tomar de forma urgente una decisión al respecto, podemos decir que hay un desplazamiento forzado interno (DFI).

No ser desplazado de manera forzada es un derecho que deriva de los derechos de libertad de tránsito y residencia. El primero de ellos supone que toda persona puede movilizarse por el territorio, entrar, recorrerlo y salir de él libremente, salvo las restricciones que legalmente se impongan para ello. El segundo, el derecho de residencia, implica la libertad de decidir el lugar donde vivir.

Si los derechos a la libertad de tránsito y residencia implican la toma de decisiones y el ejercicio de libertades, de una interpretación *contrario sensu* suponen que no se debe obligar a ninguna persona a transitar, salir, entrar o residir en un sitio específico del territorio. El DFI implica, en este contexto, una violación a estos derechos pues obliga a las personas a movilizarse y abandonar su residencia habitual.

Un ejemplo de DFI podemos encontrarlo ante un contexto de fuertes manifestaciones de violencia entre autoridades públicas y grupos de la delincuencia organizada o entre estos últimos, en un determinado territorio. Ante tal situación, los habitantes de ese lugar por su seguridad, tienen que abandonar sus hogares.

La protección de las víctimas de DFI se fundamenta en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos tratados internacionales de derechos

* Quinto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

humanos ratificados por México, y en los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* emitidos por las Naciones Unidas (en adelante *Principios Rectores*).

Los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* emitidos por las Naciones Unidas (en adelante *Principios Rectores*) y elaborados por Francis M. Deng son el marco internacional de protección de las personas desplazadas. Su contenido es tan importante que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CrIDH) los ha utilizado para interpretar el alcance del derecho a la circulación y a la residencia reconocido en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana) y establecer la violación del mismo, lo que implica la incorporación de este documento, que no tiene por sí mismo carácter vinculatorio, al *corpus iuris* de los derechos humanos, particularmente de las personas víctimas del DFI (Uprimny, 2014: 540).

Los Principios Rectores definen a las personas desplazadas internas como aquéllas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, y que no han cruzado una frontera estatal. Las causas de este movimiento de personas pueden ser un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos, proyectos de desarrollo, así como catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

Los Principios Rectores identifican diversas acciones respecto de las cuáles los Estados se encuentran obligados ante las víctimas de DFI, destacando: a) la no discriminación; b) prevención contra el desplazamiento; c) protección durante el desplazamiento; d) asistir humanitariamente y e) propiciar condiciones de regreso, reasentamiento e integración.

Las víctimas de desplazamiento interno se distinguen de las personas refugiadas en que estas últimas cruzan las fronteras internacionales, mientras que las primeras se mueven dentro del territorio de un país. Por otra parte, el marco principal de protección de las personas refugiadas es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, mientras que las víctimas de DFI su principal instrumento internacional de protección son los Principios Rectores.

El DFI es generador de múltiples violaciones de los derechos de las personas que lo sufren, entre los que podemos mencionar: a no ser discriminado, a la vivienda y el vestido, a la propiedad, a organizarse, al voto, a la libertad y seguridad personales, al debido proceso, a la unidad familiar, al respeto a la vida familiar y al interés superior de la infancia, a la salvaguardia de la integridad física, mental o moral; protección a la vida, a la información, a la libertad de pensamiento, expresión, opinión y religión, al retorno seguro, a la educación, a la libre circulación y a escoger residencia, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la asistencia humanitaria, a la alimentación, así como al agua potable y saneamiento.

Por último, cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó en el 2016 el *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*, en donde se analizan las causas, manifestaciones y principales del DFI en nuestro país, con el fin de proponer medidas y acciones para la protección de personas desplazadas que son víctimas de violaciones múltiples en sus derechos humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*, México, CNDH, 2016, 279 pp.

Organización de las Naciones Unidas, *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.

Uprymny, Rodrigo y Sánchez Duque, Luz María, “Artículo 22. Derecho a la Circulación y a la Residencia”, en *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Christian Steiner/Patricia Uribe (eds.), Bolivia, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 531 a 551.